

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ Magistrado ponente

Radicación n.º 100122 Acta 01

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DORA INÉS CADAVID CASTRO vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), y OTROS

La Sala advierte una irregularidad en el sistema, debido a la inclusión errada de Luz Stella Carvajal Chavarría como parte opositora dentro del presente proceso. En consecuencia, se instruye a la Secretaría para que proceda con la corrección pertinente en el Ecosistema Digital ESAV.

La demanda de casación presentada por la recurrente en este asunto satisface las exigencias formales externas de ley. En consecuencia, continúese con el trámite.

Como quiera que el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022 autoriza el uso de las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de facilitar y

Radicación n.º 100122

agilizar el acceso a la justicia, y en este asunto las partes pueden acceder al expediente digital de forma simultánea, córrase traslado al mismo tiempo a cada uno de los opositores, a Martha de Jesús Valera Barraza en calidad de interviniente ad excludendum, a la Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones) y a Adelaida Rosa Durango Guerrero, por el término legal, conforme lo autoriza el artículo 95 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 65 del Decreto 528 de 1964.

Notifiquese y cúmplase.

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Presidente de la Sala

FERNANDO CASTILLO CADENA

SCLAJPT-04 V.00 2

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

IVÂN MAURICIO LENIS GÓMEZ

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

SCLAJPT-04 V.00

OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR

marjorie zúñiga romero

SCLAJPT-04 V.00

4

Firmado electrónicamente por:

Gerardo Botero Zuluaga Presidente de sala

Fernando Castillo Cadena Magistrado

Luis Benedicto Herrera Díaz Magistrado

Iván Mauricio Lenis Gómez Magistrado

Clara Inés López Dávila Magistrada

Omar Ángel Mejía Amador Magistrado

Marjorie Zúñiga Romero Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 8C9185A685A6411A89C5C273B856F7CA054FEC65A757C55135AB0FD22771F3BB Documento generado en 2024-01-24